

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3
PALMA DE MALLORCA**

AUTO: 00350/2022

Modelo: N65840

CALLE JOAN LLUIS ESTELRICH, N°. 10.- 07003.- PALMA.-

Teléfono: 971.72.93.76 Fax: 971.71.37.87

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 2

N.I.G: 07040 45 3 2022 0000648

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000040 /2022 /

Sobre: COMISION DE LICENCIAS

De D/Dª: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED]

Procurador D./Dª: [REDACTED]

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU L01070547

Abogado: [REDACTED]

Procurador D./Dª [REDACTED]

A U T O

En PALMA DE MALLORCA, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Solicitado por la representación procesal del recurrente D. [REDACTED] el desistimiento y archivo del presente recurso, por resolución de fecha 21.10.22, se dio traslado a la parte demandada, por plazo de cinco días, presentándose escrito no oponiéndose al desistimiento y solicitando la condena en costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 74 de la LJCA que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia. Añade su apartado 2º que para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

SEGUNDO.- Dispone el apartado 3 del art. 74 de la referida ley, que el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días.



Si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieran a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

El apartado 4 dispone que, en otro caso, se dará cuenta al Juez.

TERCERO.- En el presente caso procede acceder al desistimiento solicitado.

CUARTO.- No procede la imposición de costas a la parte actora, en base al art. 74.6 de la L.J.C.A. el desistimiento no implicará necesariamente la condena en costas y art. 396.2 L.E.C. si el desistimiento que pusiere fin al proceso fuere consentido por el demandado, no se condenará en costas a ninguno de los litigantes.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por **DESISTIDO** al recurrente D. [REDACTED] declarando la terminación de este procedimiento.
- Sin condena en costas.
- Firme la presente resolución, archivar las actuaciones.
- Unir el original al Libro Registro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Órgano Judicial. (art. 80.1 c) de la LJCA).

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander, Cuenta nº 3663 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-Apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta



deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Lo acuerda y firma la Ilma. Sra. Doña. SONIA MARTIN PASTOR MAGISTRADO-JUEZ del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3 de PALMA DE MALLORCA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.